



Póliza de Cumplimiento a Favor de Particulares

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

03/01/2025-1306-P-05-CUM/PART/ENE2025-D001
03/01/2025-1306-NT-P-05-CUM/PART/ENE2025

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 2 “EXCLUSIONES”.

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA, CON BASE EN LOS AMPAROS OTORGADOS

1. AMPAROS

1.1 SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE AL ASEGURADO LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERENTE CONSIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

- SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LICITACIÓN O CONCURSO.
- NO MODIFICAR LA PROPUESTA.
- REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 ANTICIPO

CUBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL ASEGURADO POR EL TOMADOR/GARANTIZADO CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO Y DESCRITOS DE TAL FORMA EN EL CONTRATO CELEBRADO.

SE ENTIENDE POR APROPIACIÓN INDEBIDA LA DESTINACIÓN O INVERSIÓN DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN FORMA DIFERENTE A LA PACTADA EN EL RESPECTIVO CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.3 PAGO ANTICIPADO

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO POR EL NO REINTEGRO DEL SALDO A SU CARGO CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, BAJO EL ENTENDIDO QUE ESTE ULTIMO SE EJECUTO DE FORMA PARCIAL.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE LA INDEMNIZACIÓN, LA MISMA SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO POR CONCEPTO DE PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO OBJETO DE CONTRATO DESCRITO EN LA PÓLIZA, EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA.

CUANDO SE TRATE DE DINERO, ESTE DEBE HABER SIDO ENTREGADO MEDIANTE CHEQUE, CONSIGNACIÓN BANCARIA, FIDUCIA O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE SOPORTE EL GIRO DEL DINERO.

1.4 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE/ASEGURADA LA SOLIDARIDAD PATRONAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, CUBRE AL ASEGURADO POR LA CESACIÓN DE PAGO DE LOS SALARIOS Y EL NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES POR PARTE DEL

TOMADOR/GARANTIZADO AL PERSONAL EMPLEADO Y QUE DESARROLLAN LABORES ÚNICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SON ÚNICAMENTE LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES A LA SUBORDINACIÓN DIRECTA NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ LOS 3 AÑOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO AMPARADO A TRAVÉS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.6 ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO UTILIZADA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y SE LE HAYA PRACTICADO EL MANTENIMIENTO REQUERIDO.

LA VIGENCIA EN ESTE AMPARO SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO CONTRATANTE MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTADO DE LOS SUELOS, LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD, FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, CUYA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DEL ASEGURADO CONTRATANTE DE ACUERDO CON LA LEY, SALVO QUE SEA OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y ESTABILIDAD SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

1.7 CALIDAD DEL SERVICIO

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CON OCASIÓN DEL MAL SERVICIO PRESTADO POR ESTE, CONFORME LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO OBJETO DE LA PÓLIZA Y/O LO QUE DICTEN LAS NORMAS TÉCNICAS QUE SEAN ATRIBUIBLES AL SERVICIO PRESTADO.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

1.8 CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR ESTE, EN LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO NO ESTA DESTINADO A CUBRIR GARANTÍA EXTENDIDA DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS, OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE EN CASO DE TENERLA Y SU VIGENCIA TENDRÁ LIMITE EN LA OTORGADA POR EL FABRICANTE Y EN LO QUE SE ESTIPULE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

1.9 CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, SIEMPRE QUE TALES EQUIPOS HAYAN SIDO UTILIZADOS EN CONDICIONES NORMALES DE USO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.

1.10 PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.11 BUEN MANEJO DE MATERIALES Y EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CON OCASIÓN DEL MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TÍTULO DE PRÉSTAMO CON LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLOS, ESTOS MATERIALES Y EQUIPOS ÚNICAMENTE SERÁN USADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

SE ENTENDERÁ POR MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MISMOS CUANDO LOS MATERIALES Y EQUIPOS NO LE SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO AL ASEGURADO O QUE LE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERÍAS. ESTA COBERTURA SOLO OPERARÁ, CUANDO LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL TOMADOR/GARANTIZADO ESTÉN DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE DOCUMENTO EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE LOS MISMOS, DICHO DOCUMENTO

DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL TOMADOR/GARANTIZADO.

SE EXCLUYE EL DETERIORO POR EL NORMAL USO, DEPRECIACIÓN, HURTO SIMPLE Y CALIFICADO Y CUALQUIER ALCANCE OBJETO DE OTRO TIPO DE COBERTURA Y/O SEGURO.

1.12 AMPAROS ADICIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LOS AMPAROS QUE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AMPARADO SEAN NECESARIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

2. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.1 APLICABLES A TODO EL CONTRATO

- A) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- B) LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA Y/O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA.
LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA NO AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁN AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN

LEGAL COLOMBIANO.

- C) LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DEL ASEGURADO O A TERCERAS PERSONAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- D) LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- E) LOS PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS A AXA COLPATRIA.
- F) TODO TIPO DE INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
 - INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
 - PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.
- G) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN OBTENER LOS SEGUROS REQUERIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- H) PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO.
- I) LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DEL INCUMPLIMIENTO DIRECTO AMPARADO, TALES COMO: MORALES, FUTUROS, INCIERTOS Y SUBJETIVOS.
- J) EL LUCRO CESANTE.
- K) VIOLACIÓN DEL COMPROMISO LEGAL DE ANTICORRUPCIÓN.
- L) PAGO DE CLÁUSULAS PENALES Y MULTAS

IMPUESTAS AL CONTRATISTA EN VIRTUD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

- M) FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.
- N) CUANDO SE LLEVE A CABO EL CAMBIO DE ASEGURADO/BENEFICIARIO O CONTRATISTA, SEÑALADO EN ESTA PÓLIZA, SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIERA NOTIFICADO A AXA COLPATRIA DE LA CORRESPONDIENTE CESIÓN, ACEPTADA A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.
- O) LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.
- P) EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.
- Q) EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- R) EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR AXA COLPATRIA, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.
- S) EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD PACTADA EN EL CONTRATO A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO POR PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
- T) LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.
- U) EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
 - (i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - (ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARSCOV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
- V) CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUR, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O

LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

W) EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS NUCLEARES: RELACIONADO, QUE TENGAN SU CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLISIONES NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

X) CIBER Y DATOS: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:

- ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS; O
- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL

MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.
- SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS

NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
 - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona jurídica contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 GARANTIZADO

Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato con el Asegurado y cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente Póliza.

2.4 BENEFICIARIO

Es la persona natural o jurídica que ha sufrido un perjuicio amparado.

2.5 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al TOMADOR/GARANTIZADO, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable al Asegurado.

CAPÍTULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro lo constituyen los valores contratados para cada amparo y no excederá, en ningún caso, de la suma consignada en la carátula de la póliza y sus anexos.

El valor asegurado del presente seguro no se restablecerá a ningún caso.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. El contratante no podrá

reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables entre sí.

3.2 VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante anexos.

La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada; si AXA COLPATRIA acepta dicha prórroga, expedirá el certificado o anexo correspondiente.

No existirá prórroga automática de la vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza.

3.3 REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

Si el Asegurado o el Beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Tomador/garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

Los montos así compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que el Asegurado o el Beneficiario haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus certificados de aplicación previstos o no en aquella.

3.4 CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Cuando la suma asegurada y las estipulaciones del contrato garantizado sean modificadas, AXA COLPATRIA expedirá el respectivo certificado si con base en el Art. 1056 del Código de Comercio decide amparar dichas modificaciones.

3.5 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior de la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

3.5.1 VIGILANCIA SOBRE EL TOMADOR/GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Asegurado se compromete a permitir a AXA COLPATRIA ejercer la vigilancia del TOMADOR/GARANTIZADO en la ejecución del contrato y le prestará la colaboración necesaria.

El Asegurado se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes y ejercer las atribuciones que dicho contrato le confiere y pondrá a disposición de AXA COLPATRIA copia de los informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

3.5.2 COMPENSACIÓN

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el Asegurado fuere deudor del TOMADOR/GARANTIZADO por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar.

3.5.3 AVISO DE MODIFICACIONES

El Asegurado y el TOMADOR/GARANTIZADO se comprometen a avisar a AXA COLPATRIA toda modificación que se realice al contrato garantizado.

3.5.4 INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CONCURSALES

El Asegurado se compromete a hacerse parte dentro de cualquier proceso concursal, pre concursal o de reestructuración económica en que llegare a ser admitido el TOMADOR/GARANTIZADO, sin considerar que tiene a su favor el presente seguro de Cumplimiento expedido por AXA COLPATRIA, lo cual deberá informar a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere o debiere tener conocimiento de tales procesos.

AXA COLPATRIA, a su arbitrio, decidirá hacerse parte dentro de los procesos concursales o de arbitramento, según lo previsto en el Art. 127 de la ley 446 de 1998.

3.5.5 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El Asegurado y el Tomador/Garantizado se comprometen a notificar a AXA COLPATRIA cualquier proceso judicial o arbitral que pudiera dar lugar a un siniestro amparado por esta póliza.

3.6 APROBACIÓN

El recibo por parte del Asegurado de la presente póliza, implica la aceptación expresa de la misma, obligándose al cumplimiento de las respectivas obligaciones.

3.7 IRREVOCABILIDAD

Las partes integrantes del contrato de seguro no están autorizadas a revocar la presente póliza, dada la naturaleza de los riesgos amparados.

3.8 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es la obligación del Tomador / Garantizado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir su pago.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Frente a cualquier hecho que dé origen al incumplimiento del TOMADOR/GARANTIZADO, El Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El Tomador / TOMADOR/GARANTIZADO deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el TOMADOR/GARANTIZADO o el Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.9.2 FORMALIZACION DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Para acreditar la ocurrencia del siniestro el Asegurado deberá suministrar los documentos que demuestren el incumplimiento de las obligaciones garantizadas del TOMADOR/GARANTIZADO, que ha generado detrimento en el Patrimonio de la Entidad de Servicios Públicos Contratante.

Para demostrar la cuantía, deberá adjuntar al acta de liquidación del contrato, y/o los documentos soporte que demuestren el detrimento patrimonial sufrido por el Asegurado.

3.10 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado haya demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1110 del Código de Comercio, AXA COLPATRIA, a su arbitrio, podrá optar por efectuar el pago de la Prestación asegurada en dinero, o asumiendo la ejecución del contrato garantizado.

3.11 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos el Asegurado tenga contra el TOMADOR/GARANTIZADO.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del TOMADOR/GARANTIZADO y si lo hiciere, perderá el

derecho a la indemnización.

3.12 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro, siempre que hayan actuado de buena fe.

3.13 COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a su participación, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

3.14 NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.9.1 para el aviso de siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.15 PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Art. 1081 del Código de Comercio.

3.16 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.17 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la república Colombiana.

3.18 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular